

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 06 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Sírvase Proveer.

  
**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

<b>Referencia</b>	Ejecutivo a Continuación de Ordinario.
<b>Ejecutante:</b>	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
<b>Ejecutado:</b>	José Holmes Erazo Jurado
<b>Radicación:</b>	<b>76 001 31 05 019 2023 00444 00</b>

**Auto Interlocutorio No. 226**

Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El Abogado Walter Arley Rincon Quintero, actuando en representación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de **JOSÉ HOLMES ERAZO JURADO**, a efectos de obtener el pago de los rubros concedidos por concepto de costas en su favor a través de la Sentencia No. 124 del 20 de septiembre de 2022 emitida por este Despacho Judicial y modificada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia mediante sentencia 421 del 25 de noviembre de 2022, así como por los intereses moratorios causados desde su ejecución hasta la

fecha del pago.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

*“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”* (Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral, las Sentencias presentadas como base del recaudo al igual que el auto que aprueba la liquidación de costas del proceso ordinario, prestan mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago en la forma peticionada en contra de las ejecutadas.

En cuanto a la solicitud de ejecución por concepto de los intereses moratorios causados sobre las costas del proceso ordinario a cargo

del ejecutado, debe señalar el Juzgado que no existe título ejecutivo que permita hacer exigible esa obligación, dado que la sentencia no impuso condena por ese concepto, por lo tanto, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por dicho rubro.

Cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

De otra parte, teniendo en cuenta que la presente acción fue radicada con dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del auto que declaró en firme la liquidación de costas del proceso ordinario, el presente mandamiento se notificará personalmente a la parte ejecutada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en contra de **JOSÉ HOLMES ERAZO JURADO** identificado con C.C. No. 1.495.767, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **\$700.000** por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas en primera instancia.

**SEGUNDO: ABSTENERSE DE LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago por concepto de intereses moratorios sobre el capital

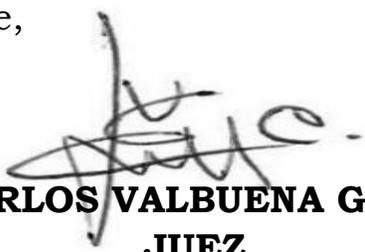
adeudado, por las consideraciones anteriormente descritas.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído, a la parte ejecutada, por anotación en ESTADOS conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, para que dentro del término de DIEZ (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado WALTER ARLEY RINCON QUINTERO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.157.684 y T.P. 333.284 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte ejecutante Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme el otorgamiento de poder visible en el Archivo 01 E.D.

**SEXTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,

  
**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ**  
**JUEZ**

C.C.V.

JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: **07/02/2024**

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
Secretaria